

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 14 de noviembre de 1854, núm. 682, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Con presencia de lo manifestado por V. I., y de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de caminos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. En lo sucesivo ningún individuo podrá ingresar en el personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de caminos y canales en la clase de auxiliares supernumerarios ó sobrestantes, sin acreditar su aptitud mediante el correspondiente examen de las materias que abraza el adjunto programa, formado con arreglo á lo dispuesto por el reglamento vigente y Real orden de 25 de setiembre último.

Segunda. A todos los individuos que resulten dados de baja en virtud de lo que previene la expresada Real orden, se les concede el plazo de tres meses para presentarse á examen, continuando entretanto en el desempeño de sus respectivos destinos, á fin de que no sufra perjuicio el servicio.

Tercera. Que tanto estos como los que eran celadores y aparejadores interinos antes del Real decreto de 12 de abril último, y á quienes se ha concedido igual plazo por Real orden de 10 de octubre próximo pasado para que se rehabiliten por medio del correspondiente examen, presenten sus solicitudes con este objeto dentro del indicado plazo, á contar desde la fecha de esta Real orden; entendiéndose que renuncian su destino los que no cumplan con este requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de noviembre de 1854.—Luxán.—Señor Director general de Obras públicas.

Programa para los exámenes teórico-prácticos de los auxiliares supernumerarios y sobrestantes de obras públicas.

Art. 1.º Para ingresar de auxiliar supernumerario ó sobrestante de obras públicas se requiere:

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

- Primero. Tener menos de 30 años.
- Segundo. Ser de complexion robusta y sana sin defecto alguno que pueda incapacitarle de ejercer bien las funciones de su destino.
- Tercero. Ser examinados y aprobados de las materias siguientes, según las clases.

Los aspirantes á sobrestantes.

- De lectura y escritura pura y correcta.
- De aritmética, incluso el sistema métrico-decimal, acreditando especialmente la facilidad y destreza de calcular.
- De geometría, probando en especial los conocimientos de medicion de líneas, superficies y volúmenes.
- De topografía, que comprenderá la medicion de líneas, conocimiento y uso del nivel de agua, y trazado en el terreno de toda clase de figuras con el grafómetro ó la pantómetra.
- Del trazado de las diferentes partes de las carreteras y de las rasantes y las curvas.
- De conocimiento de los materiales, de la manera práctica de aplicarlos y del uso de las herramientas.

Los aspirantes á auxiliares supernumerarios.

- Ademas de las materias exigidas á los sobrestantes se examinarán:
- De complemento de topografía, que comprenderá el levantamiento de planos con la pantómetra, grafómetro, plancheta y brújula; conocimiento de las curvas de nivel, formacion de perfiles, dibujo topográfico de pluma y ejercicio práctico de los instrumentos.

De elementos de geometría descriptiva y principalmente de su aplicacion á las sombras y á los cortes de piedra y de madera, practicando los ejercicios gráficos correspondientes.

De elementos de mecánica que abrazarán la composicion y descomposicion de las fuerzas, centros de la gravedad, máquinas elementales y conocimiento de motores.

De trazado de caminos y demas obras del instituto del cuerpo, resolviendo problemas de desmontes, terraplenes, rasantes y otros, propios de la construccion de obras públicas.

De formacion de presupuestos de diversas obras, practicándolos.

De dibujo, acreditándolo mediante el de un proyecto de cualquiera obra del instituto del cuerpo.

De la parte legislativa y administrativa que les compete saber.

Acreditarán ademas, por medio de certificacion de Ingeniero ó Ingenieros á cuyas órdenes ó bajo cuya inspeccion hayan estado, tener dos años de práctica en obras del instituto del cuerpo.

Art. 2.º Los exámenes se verificarán ante un tribunal compuesto de tres profesores de la escuela especial del cuerpo, cuyo servicio desempeñarán por turno.

Art. 3.º Las calificaciones serán de sobresaliente, bueno, mediano, en el total de los ejercicios, necesitándose obtener lo menos la nota de bueno por pluralidad para ser aprobado.

Madrid 10 de noviembre de 1854.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—Luxán.

REALES DECRETOS.

Habiendo declarado por mi Real decreto de primero de agosto último que las Juntas de Gobierno creadas en las provincias á consecuencia del alzamiento nacional de julio continuasen con el carácter de consultivas hasta la reunion de las Cortes constituyentes; abiertas estas en el dia 8 del actual, segun lo dispuesto en Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado; y no siendo ya por tanto necesaria la permanencia de las espresadas Juntas de cuyos servicios y patriotismo he quedado altamente satisfecha; de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las juntas consultivas cesan desde este dia en el ejercicio de las funciones que les fueron cometidas por mi Real decreto de 1.º de Agosto último.

Art. 2.º Todos los documentos que obren en poder de dichas Juntas pasarán á los Gobiernos de provincia para que inmediatamente procedan á su clasificación y distribución á las oficinas del Estado á que correspondan.

Art. 3.º Las cuentas de los fondos que hayan manejado y cantidades que aun existan en poder de las mismas, bien sean provinciales, municipales ó del Estado, pasarán igualmente á los Gobiernos de provincia para que estos lo hagan á las dependencias respectivas.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Obras públicas.

Illmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que las indemnizaciones de los Ingenieros y auxiliares en los servicios extraordinarios se fijen, ínterin se toma una resolución definitiva acerca del particular, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los Inspectores del distrito y generales, en las visitas de inspeccion u otras comisiones análogas, se les abonará una indemnización igual al sueldo, siempre que la visita no exceda de cuatro meses: si pasase de este límite se reducirá á la mitad del sueldo en los meses de exceso. Cuando se creyese conveniente que un Inspector se encargue de la formación de un proyecto, y mientras duran los trabajos de campo, disfrutará tambien del doble sueldo.

Segunda. A los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase se les abonarán á razon de 1500 rs. como indemnización; á los Ingenieros primeros y segundos y á los aspirantes 1000 reales.

Tercera. A los Ayudantes y auxiliares 600 rs.; 400 á los obrestantes y delineantes.

Cuarta. Se entenderán servicios extraordinarios las visitas de inspeccion antes mencionadas, la formación de proyectos mientras se hacen los trabajos de campo, y en general las comisiones que, haciendo salir al Ingeniero del distrito ó comisión á que está ordinariamente destinado, le ponen en el caso de estar en continuo movimiento.

Quinta. Estas indemnizaciones serán satisfechas por los fondos del Estado, de las provincias ó de los Ayuntamientos, segun el servicio sea para el Estado, para una provincia ó para un Ayuntamiento. En el caso de ser para el Estado abonará la indemnización la dependencia donde desempeñen sus servicios los Ingenieros ó individuos del cuerpo auxiliar facultativo.

Sexta. Para considerarse una comisión como extraordinaria, deberá preceder una orden de la Dirección de obras públicas declarándola tal.

De Raal orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1854. = Luxán. = Sr. Director general de obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Illmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el abono de indemnizaciones de los Ingenieros é individuos del cuerpo auxiliar facultativo se observen las prescripciones que siguen:

Primera. Ningun Ingeniero ni individuo del cuerpo auxiliar facultativo podrá cobrar indemnización por las diferentes comisiones que desempeñe mas que en razon de los dias que emplee en el servicio de cada una de ellas; asi es que no podrá acumular simultáneamente varias indemnizaciones.

Segunda. No se abonará por ningún concepto en un mes una indemnización que exceda de la que correspondiera si se percibiese durante todo él la máxima, lo cual solo podrá tener lugar cuando se ocupe todo el mes en la comisión que tenga asignado ese máximo.

Tercera. En el caso de que dos comisiones pudiesen desempeñarse simultáneamente, no se acumularán las dos indemnizaciones que respectivamente les correspondan, sino la de una sola de ellas, que será la máxima.

Cuarta. En los presupuestos mensuales se tendrá cuidado de expresar el número de dias que prudencialmente se crean necesarios para desempeñar los servicios que en él pueden ocurrir.

Quinta. Los Ingenieros Jefes de los distritos remitirán todos los meses á la Dirección general de obras públicas, con su V.º B.º los partes detallados de sus visitas y los que les remitan los diferentes Ingenieros que estén á sus órdenes, procurando que en ellos aparezca clara y terminantemente la legitimación de cada uno de los dias que se hayan ocupado en el servicio á que se refiera el parte; estos partes irán acompañados de la liquidación de las cantidades que en concepto de dichos Jefes sean de abono por indemnizaciones.

Sexta. Puesto en las liquidaciones el V.º B.º del Jefe del distrito, bajo su responsabilidad, podrán abonarse las cantidades que se refieran aquellas en las tesorerías de provincia; pero no se considerará este abono como definitivo hasta tanto que haya recaído la aprobación de la Dirección general sobre dichas liquidaciones en vista del examen de los mencionados partes de visita; de modo que si la Dirección juzga que algunos de los dias no son de abono por no creerlos legítimamente ocupados, se devolverá el exceso percibido.

Sétima. En las comisiones que salgan del servicio ordinario de los distritos, como son las visitas de inspeccion y las comisiones que la Dirección puede encargar á un ingeniero para

que se entienda directamente con la misma el documento... que sustituirá a los partes de visita será un extracto del diario de operaciones que debe llevarse en toda comision de esta especie. En este extracto aparecerá particularmente la ocupacion de cada dia, sin entrar en los detalles de las operaciones, y serán firmados por el Ingeniero mas moderno de la comision si hay varios, ó por un ayudante ó auxiliar si no hay mas que un Ingeniero, y en todos casos aparecerá el V.º B.º del Gefe de la comision.

Octava. Todo lo que anteriormente se haya dispuesto y pueda oponerse a estas disposiciones queda sin efecto.

De Real orden lo digo a V. I.ª para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1854. = Luxán. = Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales. = Negociado 3.º = Circular.

Siendo repetidas las quejas que llegan a este Ministerio sobre la aplicacion que se da en varios puertos a las disposiciones que rigen en el ramo de Sanidad; y deseando S. M. que cesen los perjuicios irreparables siempre que puedan ocasionar los abusos que se cometen, se ha servido resolver reencargue a V. S. como lo ejecuto, el fiel cumplimiento de la legislacion sanitaria vigente; bajo la inteligencia de que, si bien quiere S. M. se guarde escrupulosamente porque en ello se interesa la conservacion de la salud pública, tambien se exigirá la debida responsabilidad a cualquiera Junta de Sanidad que arbitrariamente llegue a separarse de la rectitud con que debe obrar en asunto tan delicado como importante infiriendo perjuicios innecesarios al comercio y a la industria, cuya proteccion legal se recomienda a todos los funcionarios públicos.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 14 de Noviembre de 1854. = Santa Cruz. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 25 de Noviembre de 1854.

Celestino Avecilla.

Diputacion provincial de Segovia.

Esta corporacion aprobó en sesion de 18 del corriente el repartimiento hecho por la Administracion de Hacienda pública, de la cantidad de 3.560,000 rs., con mas el importe de los recargos debidamente autorizados, que por contribucion territorial, cultivo y ganaderia han sido señalados a esta provincia para el año próximo de 1855 por el Gobierno de S. M.

Al prestar su asentimiento esta Diputacion provincial al indicado reparto, que se halla inserto en el Boletin oficial núm. 147, ha tenido en cuenta las criticas y especialisimas circunstancias por que acaba de atravesar el pais, y al acceder a que se recaude sin retraso la espresada contribucion, ha tratado de dar al Gobierno de S. M. todo el apoyo

que esté en su mano prestarle para que pueda así llevar a feliz termino el alto cometido que se le confió al ponerle al frente de los negocios públicos despues del último alzamiento nacional.

La Diputacion ha tenido tambien presente para obrar como lo ha hecho la necesidad de que los pueblos de la provincia vayan ocupándose de los trabajos preliminares indispensables para hacer efectivo en su dia el reparto de que se trata.

Al publicar por medio del Boletin oficial la anterior manifestacion, ha creido asimismo de su deber poner en conocimiento de sus representados que en el mismo dia en que dio su aprobacion al repartimiento acordo las siguientes bases:

1.ª El pago de esta contribucion no tendrá lugar hasta tanto que se hallé legitimamente autorizado por las Cortes.

2.ª Siendo excesiva la cuota con que en la actualidad se halla injustamente gravada esta provincia, en comparacion de otras que han sido mas atendi las por los diversos Gobiernos que hasta el dia se han sucedido, por causas que no son de este lugar, la Diputacion hara en su tiempo las reclamaciones oportunas, a fin de que para el año próximo de 1856 se la grave tan solo con lo que en justicia deba pagar.

3.ª Igual reclamacion se hará con respecto al pago de contribucion por los bienes del Real Patrimonio, pues estando, segun tiene entendido esta Diputacion, comprendidos en el amillaramiento de utilidades de la Provincia, sufre esta un gravísimo perjuicio de no incluirse aquellos en el repartimiento. Esta reclamacion se estenderá a lo que por este mismo concepto se viene pagando indebidamente desde el año de 1849, en cuya epoca empezaron a protestar contra este acto todas las Diputaciones que hasta hoy han representado a la provincia.

4.ª Frente del pago de este impuesto por orden de la Direccion general de contribuciones directas de 1.º de Junio de 1853, la comunidad de Buitrago con otros pueblos, en atencion a que el terreno es de mala calidad y escaso producto, que no puede ser aplicado a la labor, estando destinado únicamente a pastos que aprovechan los pueblos mancomunados, esta Diputacion cree que se hallan en idéntico caso las comunidades de Aillon, Coca, Pedraza, Segovia, Cuellar, Fresno de Cantespino, Fuentiduena, Maderuelo, Riaza y Sepúlveda, y por consiguiente ínterin se las declara exentas del pago de contribucion, el cupo que en el corriente año las ha correspondido será satisfecho a la Hacienda pública de los fondos provinciales que existen en la depositaria de esta Diputacion, cubriéndose así el déficit que por esta medida resultará a aquella.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los pueblos y demas interesados de la provincia. Segovia 23 de Noviembre de 1854 = El Presidente, Celestino Avecilla = Nicolás Leonor Ballesteros, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Vigilancia.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.—Don Bartolomé San Miguel, Alcalde constitucional, y como tal, regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, por ausencia del Sr. Juez de primera instancia.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Santos Capa (a) Carmona, natural de esta villa, soltero, oficio esterero de paja, para que dentro del término de treinta días que por último se le señalan, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel de este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye, á consecuencia del alboroto y ocurrencias habidas en esta villa en el mercado que se celebró el día 6 de octubre último, con apercibimiento, que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santa María de Nieva á 10 de noviembre de 1854.—Bartolomé San Miguel.—Por su mandado, Juan de Dios Martín.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen todas las diligencias necesarias para la captura del citado Manuel Santos Capa, y en caso de ser habido lo pongan con toda seguridad á mi disposición, para yo hacerlo á la del Juzgado. Segovia 18 de noviembre de 1854.—Ceferino AVECILLA.

Vigilancia.

Habiéndose fugado del presidio del Canal de Isabel II, Nemesio Recio la Hera (a) Canchan, á quien se sigue causa por dicha fuga en el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, prevengo á todos los Alcaldes, dependientes de mi autoridad y fuerza de la Guardia civil, que en cualquiera parte donde fuese hallado lo remitan con toda seguridad á mi disposición. Segovia 20 de noviembre de 1854.—Ceferino AVECILLA.

Señas del prófugo.

Hijo de Justo y de Alfonsa, natural de Santa Cruz de Retamar, partido de Escalona, provincia de Toledo, edad 22 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo y ojos castaños, barba naciente, nariz y cara regular, color bueno.

Alcaldía de Fuentesoto.

En la madrugada del 8 del corriente se encontró en los panes de este pueblo una yegua pia, de edad de cinco años, de seis cuartas y tres dedos de alzada, pelo rojo, calzada de las cuatros patas, frontina, cortada la mitad de la crin, rozada de haber andado al rollo, con un marco en la anca derecha y herrada de la mano izquierda; mas como no se tiene noticia de su verdadero dueño, se halla depositada en esta Alcaldía, publicán-

dose en este periódico oficial para que la persona que se crea su legítimo dueño, se persone ante mí á reclamarla, haciéndolo con las formalidades necesarias, y abonando el gasto causado.—El Alcalde, Mauricio Fernandez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos que se indican. Segovia 22 de noviembre de 1854.—Ceferino AVECILLA.

Alcaldía de San Cristóbal.

Se halla vacante el partido de herrero del lugar de San Cristóbal, arrabal de la ciudad de Segovia; las personas que gusten pretender esta plaza, acudirán á tratar con el Ayuntamiento y vecinos de dicho pueblo, tan luego como reciban este anuncio.—El Alcalde, Antonio Sanz.

Alcaldía de Marazoleja.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Marazoleja, por haberse trasladado á otro el que lo desempeñaba; su dotación será convencional con el vecindario, se dará casa de balde, libre de contribuciones, y leñas como á un vecino; su provisión será el día 8 de diciembre próximo, las solicitudes se remitirán francas de porte al Ayuntamiento. Marazoleja 22 de noviembre de 1854.—El Alcalde, Ezequiel de Frutos.

Canton de Boceguillas.

Los pueblos sujetos á este canton que hayan prestado servicio de bagages, se servirán presentar en la primera quincena del próximo mes de diciembre en la secretaría del mismo Boceguillas, las papeletas de dichos servicios, para hacerlo de todas donde corresponda para su obono.—Perfecto Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pérdida.

El día 23 del corriente se ha extraviado en la Plaza Mayor, un taleguito de terliz azul con listas blancas, que contenía las monedas siguientes: una onza de oro, media idem, una idem de cuatro duros, tres de dos duros y treinta y ocho de veintino y cuartillo. La persona que se le hubiere encontrado se servirá entregarlo á Pascual Lorente, Molinero de los Señores de Segovia, ó á Francisco Maroto, en la Plaza Mayor, núm. 19, quien dará una buena gratificación.

Quien quiera comprar dos obradas trescientos estadales de tierra, una era de cincuenta estadales, una viña de ciento cincuenta estadales y una casa, sitas dichas fincas en la villa y término de Fuentepelayo, propias de D. Cirilo Bahía, acuda á tratar con su apoderado en Segovia D. Rodrigo Arias, calle del Sahuco núm. 2, junto á la casa de los Picos.

Precios corrientes en la primera quincena de Noviembre corriente.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	33	19	18	60	26	70	15
Santa María de Nieva.....	33	22	20	78	29	52	16
Riaza.....	29	18	20	60	20	50	8
Sepúlveda.....	30	19	17	55	26	52	8
Segovia.....	34	20	19	68	29	55	29

Segovia 22 de Noviembre de 1854.—Ceferino AVECILLA.